

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 1944

AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN

ANUNCIO

Con fecha veintisiete de mayo de 2021, mediante acuerdo adoptado al efecto, el Pleno del Ayuntamiento de Tarancón, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Número 10 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas de venta, etc. Asimismo se acordó dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Además se indicó que en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, dicho acuerdo se elevaría a definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No constando alegaciones presentadas al citado expediente, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo antes provisional siendo la redacción de la Ordenanza Fiscal Número 10 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por puestos, barracas, casetas de venta, etc., la que sigue:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ETC.**I. Hecho Imponible.****Artículo 1º.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que se deriven de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en la vía pública o terrenos de uso público e industrias o comercio callejero realizado en el mercado semanal no permanente, así como los rodajes cinematográficos y otros aprovechamientos de la vía pública, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4 que se regirá por la presente Ordenanza.

2. Esta Ordenanza tiene también por finalidad regular el aprovechamiento de la vía pública con las actividades antes descritas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre.

3. El ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y en zonas verdes o en la vía pública sólo podrá autorizarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la presente Ordenanza y en la normativa reguladora de cada producto, quedando, por tanto, excluidos de posible autorización aquellos cuyas Normas específicas lo prohibieran para el tipo de venta callejera que en esta Ordenanza se regula. La venta ambulante está prohibida en este término municipal, quedará regulada por esta ordenanza su concentración en el mercadillo semanal de los jueves, así como la que ocasionalmente se realiza durante las fiestas patronales y festividades tradicionales o similares.

4. La regulación concerniente a atracciones e instalaciones comerciales, así como las tasas por dichas ocupaciones en el Recinto Ferial de las Fiestas Patronales de Tarancón se exaccionarán en la forma y cuantía que se especifica en esta Ordenanza. Igual sucederá con los aprovechamientos durante las festividades o festejos tradicionales.

5. Quedan igualmente comprendidos en el hecho imponible de la tasa regulada por la presente ordenanza los siguientes elementos:

-Los cajeros automáticos anexos o no a establecimientos financieros instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

-Máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros, situados en la vía pública.

II. Sujetos Pasivos**Artículo 2º.**

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se hubiera realizado sin la oportuna autorización.

III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 3º.

1. El Estado, las CC.AA. y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.
3. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas referidas en el art.4.

Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestaciones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el Cáncer, Campaña de San Vicente de Paul, etc.), y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

IV. Cuota Tributaria

Artículo 4º.

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie de uso público ocupada y al tiempo de ejercicio de la actividad.
 - 2.- La superficie se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto, según alcancen o no a 0,5 metros cuadrados, respectivamente.
 3. Durante las Fiestas y Ferias Patronales de Septiembre, por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, a la formación de los planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, señalando los diferentes usos a que haya de destinarse cada parcela o zona del recinto y acotando en todo caso las parcelas que, por su destino, precisen una extensión concreta.
 4. El Excmo. Ayuntamiento se reservará siempre la facultad de ordenar la colocación de la instalación de la manera que estime más apropiada.
 5. Los adjudicatarios sólo podrán ocupar las parcelas que les hubieran sido concedidas, en cuya superficie habrán de situarse, no sólo las instalaciones propiamente dichas, sino también las taquillas de venta de boletos y los materiales o enseres que precisen para la actividad, evitando también que los vuelos de las instalaciones o el funcionamiento de las atracciones invada el espacio destinado a paso público o el perteneciente a otra parcela.
 6. Se establecerán como terrenos de paso entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, calles cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:
 - 1) Para atracciones mayores e infantiles, ocho metros.
 - 2) Entre tómbolas y bingos, ocho metros.
 - 3) Entre casetas de tiro, turrónes, juegos, etc., seis metros.
 - 4) Entre bares y chocolaterías, seis metros.
- Cuando se permita la instalación en las calzadas de hamburgueserías, puestos de helados, algodones o instalaciones para fotografía, la fachada de la misma no excederá de dos metros ni el fondo de un metro, debiendo, quienes necesitan una superficie mayor, conseguir autorización para casetas en las zonas destinadas a tal fin. En todo caso, guardarán la línea de fachada que resulte del replanteo de los terrenos efectuado en presencia de técnicos o inspectores municipales.
7. El plazo de explotación de las parcelas será como máximo el de la duración oficial de las Fiestas y Feria Patronales, no autorizándose el montaje de ninguna instalación antes del replanteo y señalización de los terrenos.
 8. Sólo cuatro días antes de las Fiestas y feria Patronales, realizado el replanteo, podrán instalarse y montar las casetas y aparatos necesarios. En el plazo máximo de tres días después de terminada la feria, deberán retirar las instalaciones dejando el terreno libre, expedito y limpio.
 9. Las adjudicaciones podrán realizarse mediante subasta por pujas a la llana en la que se aplicará como tipo de licitación las cantidades que resulten de las tarifas contenidas en este artículo.

Podrá establecerse otro procedimiento de adjudicación en las Normas o en el Pliego de condiciones económico-administrativas que haya de regir en la concesión de las autorizaciones.

10. También podrán firmarse por el Concejal Delegado del Área, Convenios de Colaboración con asociaciones profesionales de feriantes mediante los cuales estos garanticen la aportación económica mínima que se fije encargándose de seleccionar a los industriales que deban ser autorizados a concurrir a la Feria en cada parcela o ubicación, con la actividad que proceda. Sin embargo, el Ayuntamiento se reservará el derecho a establecer las normas técnicas y de obligado cumplimiento que estime pertinentes.

11. En caso de optarse por un procedimiento licitatorio; el pliego de condiciones al que se dará la necesaria difusión, recogerá los requisitos y condiciones necesarios para tomar parte en la licitación, y fijará el lugar, día y hora de la misma, reservándose el Ayuntamiento la facultad de celebrarla en días distintos por grupos de actividades. En otro caso, dichos requisitos y condiciones serán recogidos en las Normas que rigen las adjudicaciones.

12. Cuando se presuma que alguna instalación que deseara colocarse excede en sus dimensiones de los metros o parcelas solicitadas, podrá requerirse al titular o representante para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

13. En las Normas o en el Pliego de Condiciones podrán establecerse zonas o parcelas de localización preferente a los efectos de aplicación de la tarifa y fijación del tipo de licitación o de las tasas.

14. Los adjudicatarios, además de las obligaciones que de las Normas, del Pliego de Condiciones y, supletoriamente, de las que de la presente Ordenanza se deduzcan, deberán:

A) Tener a la vista del público la lista de precios de productos o servicios, debidamente sellada por la Oficina Municipal de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Tarancón y ajustada a las disposiciones en vigor. Cuando se trate de bares, dichas listas deberán especificar los precios en la barra y en las mesas.

B) Cumplir estrictamente las leyes protectoras del trabajo, debiendo tener asegurado el personal empleado en la instalación o servicios de que se trate; también deberán tener asegurado el material utilizado en los servicios, de manera que cubra los daños a terceros que pudieran acontecer como consecuencia de la instalación.

C) Asegurar los daños y responsabilidad civil que pudieran originarse a los usuarios de las instalaciones, o a terceros, por el funcionamiento de las mismas. Este extremo será especialmente exigible a las atracciones mecánicas.

D) Estar dados de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago del mismo.

E) Respetar el horario de funcionamiento y el nivel de sonorización de la megafonía que pudiera determinar la Autoridad Municipal.

F) Disponer de un recipiente de suficiente tamaño para depositar en el mismo todos los residuos y basuras que produzcan, que serán retirados por los servicios de limpieza. Asimismo, se harán responsables de que su personal vaya decorosamente vestido y aseado, y mantendrán constantemente limpias las instalaciones y lugares destinados al público.

15. Las tarifas a aplicar por metro cuadrado o fracción en la ocupación de terrenos de la Feria, que servirán para la determinación de los tipos de licitación o de la tasa de la ocupación, son las siguientes, si otra cosa no se expresa en el pliego de condiciones de la licitación o en las normas para la adjudicación:

Atracciones:

De entre 1 y 60 metros cuadrados	20'50 euros.
De entre 61 y 90 metros cuadrados	17'48 euros.
De entre 91 y 120 metros cuadrados	14'26 euros.
De entre 121 y 150 metros cuadrados	11'96 euros.
De entre 151 y 200 metros cuadrados	8'05 euros.
De entre 201 metros cuadrados en adelante	5,70 euros.

Casetas de venta:

Bares, chocolaterías, hamburgueserías, helados y otras instalaciones similares

De entre 0 y 100 metros cuadrados	17'50 euros.
De entre 101 y 150 metros cuadrados	15,75 euros.

De entre 151 y 200 metros cuadrados	10,30 euros.
De entre 201 metros cuadrados en adelante	8,00 euros.
Espectáculos e instalaciones análogas	11'96 euros.
Puestos de fotógrafos, de hasta 6 metros cuadrados	20'86 euros.
Puestos de algodón, palomitas, chucherías, berenjenas y bizcochos	21'50 euros
Circos o teatros	6'44 euros.
Tómbolas, bingos y similares, casetas de tiro, cerámica, pesca de botellas y similares, bumpers, fundas, rifas, ruedas y taquillas, puestos de venta de collares, ropa, ferretería, cacharros, etc.	13'50 euros.

16. La aplicación de los importes de las tasas mencionadas en el cuadro anterior, se podrá ver aumentada o disminuida entre un 10 y un 15 % en función de la ubicación de las parcelas según los parámetros señalados en el plano levantado a tal efecto (parcelas preferentes en esquina, parcelas con fachadas a dos calles, parcelas en entradas principales de calle, etc.).

17. Para las festividades tradicionales de Semana Santa, barrios, etc., se establece la siguiente tarifa única de 30 euros al día por permiso para las casetas de venta y de 90 euros al día para las atracciones.

18. Para los puestos de mercadillo de los jueves, se establece la tarifa única de 0,60 euros por metro cuadrado y semana, debiendo contratar al menos la adjudicación de una anualidad.

Artículo 5º.-

1. Excepto la de los aprovechamientos que las tengan determinadas por unidades, la liquidación de la tasa de la ocupación será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados o lineales que comprenda el aprovechamiento.

2. En el caso en que hubieren de liquidarse situaciones de ocupación de hecho sin autorización, o excesos de superficies y tiempos respecto a la ocupación autorizada, las cuotas sufrirán un incremento del 100% si la ocupación hubiese sido descubierta por los Servicios de Inspección y sin que, con el pago de dicha cuota e incremento, se entienda en modo alguno legalizada la situación. Para los citados supuestos, los miembros de la Policía Local, revestidos del carácter de Agentes de la Autoridad, con o sin la presencia del Inspector de Vía Pública, estarán facultados para intervenir las mercancías. Las personas a las que les hayan sido intervenidas la mercancía, podrán retirarla una vez decretada la devolución de la misma (salvo en el caso de productos alimenticios, los cuales serán depositados en los Centros Benéficos que los Servicios Sociales Municipales determinaren) y abono de los gastos de la intervención, transporte y depósito, que se fijan en una cantidad mínima de 60,10 €, pudiendo llegar a ser superior si se estimase que los gastos de intervención han sido superiores.

3. Las cuotas serán indivisibles para todo el período liquidado, que normalmente será el que se deduce de las tarifas, según la actividad de que se trate.

4. Las cuotas tributarias a satisfacer por los elementos gravados en el apartado 1.5 de la presente ordenanza serán las siguientes:

-los cajeros automáticos anexos o no a establecimientos financieros instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada: 100 (cien) euros al trimestre por cada unidad (cuatrocientos euros al año por unidad).

-máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros, situados en la vía pública: 50 (cincuenta) euros al trimestre por cada unidad (doscientos euros al año por unidad).

-aparatos automáticos accionados por monedas para entretenimiento situados en la vía pública: 50 (cincuenta) euros al trimestre por cada unidad (doscientos euros al año por unidad).

V. Devengo

Artículo 6º.

1. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2. El pago de las tasas se efectuará de la siguiente forma en función del tipo de autorización:

a) Mercadillo de los jueves, en que el periodo de autorización coincida con el año, será aprobado mediante un padrón fiscal, con una liquidación única, y la misma podrá ser fraccionada en 4 recibos trimestrales para una mejor y más fácil gestión de cobro.

b) Para las autorizaciones diversas, en las que la tasa no sea anual, el ingreso se efectuará en el acto de obtención de la autorización.

3. Las tasas se abonarán en la Depositaria Municipal o en el lugar que indique la Administración Municipal. El plazo del pago debe coincidir con los semestres naturales para los supuestos del artículo 6. 2.a). No obstante, podrá disponerse la domiciliación bancaria de los pagos.

Artículo 7.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Tarancón junio de 2021

EL ALCALDE

José López Carrizo

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE